

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.: 110013335-701-2015-00013-00
DEMANDANTE: ROSALINA CHAMORRO DE HERRERA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL (UGPP)

EJECUTIVO LABORAL

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la excusa de inasistencia a la audiencia inicial, presentada por el apoderado de la parte demandante.

Se advierte que el 24 de mayo de 2018, se llevó a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, sin que a la misma asistiera el apoderado de la parte demandante, razón por la cual, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., se le concedió el término de tres (3) días con el fin que justificara su inasistencia.

Observa el despacho que mediante memorial radicado el 29 de mayo de la presente anualidad (fl.188) el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila, allegó excusa de inasistencia a la audiencia inicial aduciendo que en dicha fecha tenía una audiencia en la ciudad de Cali en la que funge como quejoso, razón por la cual, sustituyó el poder a la abogada Diana Paula Andrea Abril Clavijo con el fin que compareciera a la audiencia fijada por este despacho. No obstante, manifiesta que la abogada sustituta el día 24 de mayo se encontraba incapacitada por quebrantos de salud.

Como constancia de lo anterior, anexa copia del acta de la audiencia llevada a cabo en la ciudad de Cali el día 24 de mayo en la que se constata que el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila compareció a dicha diligencia, poder de sustitución conferido a la abogada Diana Paula Andrea Abril Clavijo y copia de la incapacidad médica dada a ésta en la que se constata que para el día 24 de mayo se le sugiere reposo por quebrantos de salud (fs.189-193).

Ahora bien, el artículo 372 del CGP., en su numeral 3º, prevé:

“(…)

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

(…)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

(…)”.

Así las cosas, se tiene que la excusa de inasistencia a la audiencia inicial, presentada por el apoderado de la parte demandante, obedece a una situación de fuerza mayor o caso fortuito, Razón por la cual, el despacho acepta la misma por considerarla válida, por lo tanto, no se impondrá sanción pecuniaria por su inasistencia a la audiencia inicial.

Por otra parte, se advierte al apoderado de la parte ejecutante que es su deber comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada para el día 4 de julio de 2018 a las 9:00 am.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO Por considerarse como justa causa la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante, no se impondrá sanción alguna por su inasistencia a la audiencia inicial.

SEGUNDO Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite del proceso.

Expediente No.: 110013335-701-2015-00013-00
DEMANDANTE: ROSALINA CHAMORRO DE HERRERA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de junio de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 27

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA